

## DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y ASESORÍA TURÍSTICA

### **Certificación como Prestatario del Servicio de Transporte Terrestre de Turistas De vehículos de Lujo**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° del decreto N° 36223-MOPT-TUR, **Reglamento para la Regulación y Explotación de Servicios de Transporte Terrestre de Turismo, publicado en la Gaceta 200 del 14 de octubre de 2010 y sus reformas.**

Dependencias del Instituto Costarricense de Turismo (I.C.T) donde puede presentar la solicitud:

- Ventanilla Única, Oficinas Centrales, Guanacaste Sur (Nicoya), Guanacaste Norte (Liberia), Llanuras Del Norte (San Carlos), Puntarenas, Monteverde E Islas Del Golfo (Puntarenas), Pacífico Medio (Quepos), Pacífico Sur (Rio Claro), Caribe Sur (Limón).
1. Solicitud mediante escrito autenticado por notario público dirigido al Instituto Costarricense de Turismo, conteniendo nombre y calidades del solicitante, indicando la naturaleza y motivos de la gestión, con la respectiva firma y debidamente autenticada. **(Debe incluir timbre del Colegio de Abogados por ₡250.00)**. Así mismo, deberá indicar claramente el lugar, fax y correo electrónico para recibir notificaciones. Cuando se trate de personas jurídicas se debe indicar además, su razón social y número de cédula jurídica.
    - El nombre comercial por utilizar (nombre de fantasía), dirección exacta del lugar donde opera la empresa, **indicar número de unidades que quiere que se le incluyan en el certificado, números de placa de las unidades y número de asientos.**
      - ✓ La solicitud deberá acompañarse, además, de los siguientes documentos: La empresa que desea optar por esta modalidad debe tener declaratoria turística emitida por el Instituto Costarricense de Turismo. (Agencias de viajes, hospedaje, actividad temática y rent car).
      - ✓ Los vehículos no podrán tener una antigüedad superior a **(5)** cinco años y preferiblemente poseer tecnologías de uso eficiente de combustible.
      - ✓ **El valor fiscal** de los vehículos no podrá ser inferior a **50 mil dólares** de los Estados Unidos de América. Dicho valor deberá ser actualizado cada 5 años mediante acto administrativo motivado emitido en forma conjunta por el Instituto Costarricense de Turismo y el Consejo de Transporte Público a través de los mecanismos de coordinación inter institucional que prevé la Ley 8220 y deberá ser comunicado a las empresas interesadas y cámaras o asociaciones de transportes de turismo a través del procedimiento previsto en el Artículo 361.2 de la Ley General de la Administración Pública.
  2. Los conductores de las unidades deben tener dominio de al menos un idioma además del español o estar acreditados como guías turísticos o tener grado profesional en Turismo o Biología. (Debe presentar lista de conductores, nombre, cedula y documentos que acredite los puntos anteriores **estos son excluyentes**).

## DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y ASESORÍA TURÍSTICA

3. Contar con un contrato de prestación del servicio con un hotel de al menos **(4)** cuatro estrellas o al menos **(4)** cuatro niveles del Certificado de Sostenibilidad Turística (CST), según la clasificación que otorga el Instituto Costarricense de Turismo.
4. Cuando se trate de personas jurídicas, se debe adjuntar la respectiva certificación de personería jurídica, con una vigencia no mayor a los tres meses de emisión. (Art. 285, 295 Ley General de la Administración Pública).
5. Para persona física, fotocopia de la cédula de identidad de la persona interesada debidamente autenticada. (Incluir los timbres correspondientes).
6. Copia certificada del pago del seguro de riesgos laborales emitida por la compañía aseguradora.
7. Presentar copia certificada de la patente municipal. (A nombre del solicitante y debe estar emitida por la Municipalidad donde se encuentra operando).
8. Declaración jurada suscrita por el interesado o el representante legal, en la que se acredite que las unidades que autorizará el Consejo de Transporte Público, se dedicarán a prestar, en forma única y exclusiva, el transporte terrestre turístico. (Autenticada, debe incluir los timbres correspondientes). En caso de comprobarse el incumplimiento de esta disposición, se procederá a la cancelación del permiso, previa garantía del debido proceso.
9. En caso de no ser propietario de las unidades, se deberá demostrar mediante documento contractual correspondiente, el tener disponibilidad de la (s) unidad (es), por el lapso en que se pretende brindar el servicio. Debidamente autenticado por notario público o su fotocopia certificada. **(El dueño de la unidad (es) debe de estar al día en la CCSS).**
10. \* Certificación de estar al día e inscrito como Patrono o Trabajador Independiente ante la Caja Costarricense del Seguro Social. (art. 74, Incisos 1) y 3) de Ley Constitutiva de la C.C.S.S, N° 17)
11. \* Estar al día artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".
12. Estar al día Ley N° 9024 Impuesto a las Personas Jurídicas.

Los requisitos marcados con \* pueden o no ser solicitados, en el tanto las oficinas Instituto Costarricense de Turismo (I.C.T) cuenten con la conexión a estos sistemas para obtener la información solicitada.

**Cuando el interesado presente personalmente la gestión, no se requiere que la solicitud y declaración jurada estén autenticados por notario público. (Art. 286 de la Ley General de Administración Pública).**

**Nota: Los servicios que ofrece el Instituto Costarricense de Turismo (I.C.T) son gratuitos**